



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 **2020-00711**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente en razón de la cuantía. Efectivamente, en los procesos de restitución de inmueble arrendado la cuantía se determina "(...) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato".

Acorde a la premisa descrita, el valor del canon ascendió a \$1.600.000 pesos mensuales por el término de duración, que fue SEIS (6) meses, arrojando como valor la suma de **\$9.600.000 pesos**, cifra que no supera el valor de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), previsto por la ley para los asuntos de menor cuantía de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, siendo por tanto competente, el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por ser un asunto de mínima cuantía (artículo 17 parágrafo CGP).

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **SILDA MARÍA MORA y JOSELÍN CIFUENTES** en contra de **CAMILO ANDRES PEDRAZA MORENO NANCY LILIANA LOPEZ PUENTES Y ELSA MATILDE PUENTES LOPEZ** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO

No. 66 Hoy 16-12-

2020 _____

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ

Secretario